



RESOLUCIÓN No. CSJQR22-125
30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQA17-425 de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Armenia y Administrativo del Quindío

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. CSJQR21-228 del 13 de agosto de 2021, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No CSJQA17-425 de 2017, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

“... **iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará

Hoja No. 2 Resolución No. CSJQR22-125 de 2022 “Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017.”

derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO CONCRETO,

El señor **WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.148 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, mediante e-mail recibido el día 23 de febrero de 2022 solicita la reclasificación de sus puntajes.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, al peticionario le fueron publicados los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1094933148	SILVA PINEDA WILLIAM ALEXANDER	434,55	156,50	25,11	35	651,16

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción el señor **SILVA PINEDA** allegó certificaciones de nueva experiencia laboral (dado que ya se había considerado la presentada al momento de la inscripción hasta el 18 de octubre de 2017), a saber.

CARGO	ENTIDAD	desde	Hasta	TOTAL
		D/M/A	D/M/A	
Profesional Universitario	Personería de Armenia	19/10/2017	30/06/2020	972
Profesional Especializado	Secretaría de Desarrollo de Dosquebradas	1/07/2020	5/07/2021	365
Profesional Universitario	Municipio de Cartago – Valle del Cauca	6/07/2021	12/09/2021	67
Profesional Especializado	Secretaría de Desarrollo de Dosquebradas	13/09/2021	6/10/2021	24
Personero Municipal	Circasia -Quindío	8/10/2021	21/02/2022	134
Total				1562

Es así como aplicada la respectiva fórmula matemática: $1562 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$, le corresponderían 86.77 puntos adicionales por experiencia; pero dado que el límite máximo de este rubro corresponde a 100 puntos, se le asignarán 74.89 únicamente.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor **SILVA PINEDA**, en el Registro de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, asignándole 74.89 puntos adicionales en el factor Experiencia Adicional y Docencia, para un total de 100. (máximo posible).

- Factor Capacitación

Para este factor el aspirante allegó los siguientes nuevos documentos:

No.	Esp/Curso	Entidad	Fecha	Intensidad Horaria
1	Especialización en Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales	U. Claretiana	15/08/2018	
2	Redacción y Ortografía	SENA	27/12/2017	20
3	Actualización en Contratación Estatal	ESAP	29/05/2018	20
4	Contratación Estatal desde la Perspectiva del Sector Público	ESAP	25/06/2018	20

Hoja No. 4 Resolución No. CSJQR22-125 de 2022 “Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017.”

5	Régimen del Servidor Público	ESAP	23/08/2018	20
6	Integridad, Transparencia y lucha contra la corrupción	Función Pública	02/05/2020	20
7	Bioseguridad	SENA	23/06/2020	40
8	Capacitación Concurso de Méritos Jueces y Magistrados	CESJUL	31/03/2021	40
9	Diplomado Régimen de responsabilidad del servidor público	ESAP	14/08/2018	80
10	Diplomado en Derecho Disciplinario	U. Alexander von Humboldt	05/11/2019	90
11	Diplomado en Contratación Estatal	ESAP	16/11/2020	80
12	Diplomado Régimen del Servidor Público	ESAP	29/11/2018	80

Igualmente, solicitó que los diplomados fueran considerados como cursos de capacitación, argumentando que, según la legislación colombiana, la educación informal no distingue entre éstos.

Así pues, conforme a las reglas del proceso de selección, para los cargos de nivel profesional se debe asignar 20 puntos por cada especialización.

En consecuencia, por la Especialización en Métodos y Técnicas de Investigación se deben asignar 20 puntos adicionales.

Por su parte, conforme a las reglas del proceso de selección, para el caso de los cursos en cargos de nivel profesional, se deben asignar 5 puntos por cada curso certificado con duración superior a 40 horas, hasta un máximo de 20 puntos; por Diplomados, 10 puntos por cada uno hasta un máximo de 10 puntos.

Inicialmente, cabe señalar que el curso sobre Desarrollo de Habilidades, Principios y Valores para la Vida y el Trabajo del Sena, del 21 de junio de 2017, que allegó nuevamente, ya había sido valorado y por ende, no se considerará.

Ahora bien, como quiera que solo dos (2) de los cursos acreditados cumplen el requisito de intensidad horaria mínima requerida (40 horas), se dispondrá adicionar al integrante del Registro, 10 puntos en este subítem.

Por su parte, conforme a las reglas del proceso de selección, para el caso de los Diplomados se deben asignar hasta 10 puntos (máximo posible por este concepto) y al efecto, tenemos que al aspirante ya le había sido valorado al momento de expedir el Registro de Elegibles, un Diplomado en Derecho Administrativo cursado en el Politécnico de Suramérica en el año 2016; de suerte que si bien acreditó cuatro (4) nuevos diplomados dada la limitación del máximo de puntaje, no hay lugar a aumentar este subítem.

Frente a la solicitud de valoración de los diplomados como cursos, que reclama el integrante del registro, lo cual no accederá esta Sala, dado que por virtud de los principios de igualdad y de legalidad, no pueden darse tratamientos diferentes a los concursantes.

Al efecto, tal como lo dispone el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Dice la misma norma que los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las normas básicas allí establecidas, entre éstas que **“La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos”**.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-256 de 1995, sostuvo lo siguiente:

“ Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.

Así las cosas, acceder a que los “diplomados” sea considerados como “cursos”, es violatorio del principio de igualdad frente a los demás participantes.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción del señor **SILVA PINEDA** en el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, asignándole 30 puntos adicionales en el factor Capacitación, para un total de 65 en el rubro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO.- Actualizar de la inscripción del señor **WILLIAM ALEXANDER SILVA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.148, por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJQA17-425 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

CEDULA	NOMBRE	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1094933148	SILVA PINEDA WILLIAM ALEXANDER	434,55	156,50	100	65	756.05

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.


TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJQR22-125 de 2022 “Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA17-425 de 2017.”

CUARTO.- Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

CSJQ /JAC